



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2013-00986-00
Demandante: Multiroble.
Demandado: Antonio Jose Marín Rivera y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0833

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado observa que la misma no se ajusta a lo contemplado en el artículo 446 del C. G. del P., esto es, especificación del capital, sus intereses causados hasta la fecha de la presentación y la tasa que se está aplicando, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, resultan incomprensibles para esta Oficina Judicial los valores relacionados como honorarios. También, se deberá especificar la fecha de aplicación de los abonos. En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

- 1.- No atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora por lo indicado en precedencia.
- 2.- Requerirla a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta las observaciones de la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32387125ea8753b1b591c6dc0d026efc2033b4e5fc778ad67e016f7403b2a1d

Documento generado en 26/03/2021 07:19:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-07-2019-00248-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0834

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho en vista de que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión y que no existen otros pendientes de pago,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d107675778ed822060b8eea5733d7ae19b643b1026f5ac5f20e7aa6487224f6

Documento generado en 26/03/2021 07:19:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2015-00384-00
Demandante: BCSC S.A.
Demandada: Miguel Ángel Bravo Gamboa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0835

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8f2f3be471d9bdeb22a3ad1ead88aa299eff372f5519a71a315a331337b26e

Documento generado en 26/03/2021 07:19:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2016-00329-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Helmer Enrique Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0836

Ha pasado al Despacho el proceso, con memorial allegado por la parte pasiva donde solicita “*ANALIZAR PROPUESTA DE EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN*” por lo que el Juzgado advierte al memorialista que el expediente se encuentra en atapa de ejecución de sentencia y por ende no es el momento procesal para interponer excepciones, la cual por demás está más que tardía.

Por otro lado, si el objeto de la solicitud es la aplicabilidad del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso, para este tipo de casos, la misma igualmente no puede prosperar, puesto que el 11 de febrero de 2021 se notificó por estados una actuación, con ocasión del escrito presentado por el apoderado de la actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de prescripción de la acción elevada por la parte demandada, como tampoco, a la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83749f4030a06357dea0c4d99b7ed2d51c06373df518237c4701c53a4a38b2e

Documento generado en 26/03/2021 07:19:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

271

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-15-2016-00810-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga R.
Demandada: Silva Bateman Bueno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0837

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de actualización de liquidación del crédito allegada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que la presentación de la liquidación del crédito es una actuación que le corresponde a las partes, según lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de la actualización de la liquidación del crédito por lo indicado en precedencia.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte pasiva que existe liquidación del crédito aprobada por la suma de \$52.045.777 liquidada hasta el 18/04/2018
- 3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE con c. de c. No.16.673.692. (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577951	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.113.256,00
469030002578005	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.325.743,00
469030002579400	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 1.361.598,00
469030002579458	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 1.361.598,00
469030002579736	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.274.589,00
469030002579789	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.361.598,00
469030002579854	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.361.598,00
469030002579953	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.361.598,00
469030002579999	31254922	BLANCA CE CILIA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.361.598,00

Total= \$11.883.176,00

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-15-2016-00810-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga R.
Demandada: Silva Bateman Bueno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0837

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

90053f31d81f952f98ca0f43632aaa798e4198e743b8d2ce51d376ad9647ba2a

Documento generado en 26/03/2021 07:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-15-2017-00801-00
Demandante: Banco Colpatría.
Demandada: Freddy Antonio Arenas Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0838

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08637cf06e091aaecb46f717f455525c41d0259672a2ec8489d5e3543985db4

Documento generado en 26/03/2021 07:19:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-15-2018-01089-00
Demandante: Orlando Vargas Castro
Demandado: Edgar Fernando Palacios Vargas
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0853

Ha pasado el presente proceso con solicitud proveniente de la entidad que fungió como secuestre del bien inmueble aprehendido en la presente ejecución, para que se fijen honorarios definitivos por su encargo. De tal manera, teniendo en cuenta la gestión realizada y que mediante el auto 434 notificado el 25 de febrero de 2020 se decretó la terminación del proceso, el Juzgado, revisado el expediente observa que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 05 de noviembre de 2019, fijándose como honorarios por su actuación al secuestre la suma de \$275.000. Así mismo que el inmueble objeto de la diligencia no generó renta por estar habitado por la parte pasiva, y finalmente que existe un único informe de gestión de fecha 10 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “**Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia**”, y en particular sobre los parámetros para la remuneración de los mismos, entre ellos el criterio objetivo, la complejidad del proceso, el tiempo de gestión, calidad de la experticia, etc.; el Despacho observa que la actividad de la empresa designada fue mínima toda vez que estuvo limitada a la asistencia a la diligencia y a la comunicación librada al demandado sobre la forma de recaudar las rentas generadas por el bien, el que como bien se sabe no produjo frutos por estar habitado por el propietario demandado. Luego y acorde con lo prescrito en los numerales 1 y 1.3 del mencionado Acuerdo, y habiéndose fijado y cancelado el equivalente aproximado a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes para el momento de la diligencia, aunado a que la gestión duró escasos cuatro meses y como se dijo sin mayor despliegue administrativo de la empresa designada, por tanto, en criterio del Juzgado se estima justa, razonada y suficiente la suma ya cancelada. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE

ÚNICO: Negar la fijación de suma adicional alguna distinta a la ya cancelada, como honorarios definitivos por la labor desempeñada por la empresa *NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.*, de acuerdo lo argumentado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-15-2018-01089-00
Demandante: Orlando Vargas Castro
Demandado: Edgar Fernando Palacios Vargas
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0853

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba5737eb4a7fa00456199280a708c237c8875a63a8eb8c02d606752332dc60e

Documento generado en 26/03/2021 09:13:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

42

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-16-2019-00770-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Flavio Alirio Cortés Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0839

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos presentada por la togada de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c. No. 31.711.912. (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572330	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002572331	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002572332	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002572333	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002572334	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002572335	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002572336	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002572337	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002598815	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002608828	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002617903	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00

Total = \$ 3.212.787,00

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-16-2019-00770-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Flavio Alirio Cortés Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0839

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5f5841fd8461433a805b8633ad2ab790e8678f73042573ed461f0e1e9b58f0

Documento generado en 26/03/2021 07:19:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2013-00454-00
Demandante: Termilenio S.A.
Demandado: Adriana Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0840

Ha pasado al Despacho el proceso, con la constancia secretarial donde informa la imposibilidad de proceder con el pago ordenado en el numeral 5 del auto 0662 notificado el 16 de marzo de 2020, por cuanto los depósitos ya cuentan con orden de pago para la parte actora. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Dejar sin efecto la orden de pago contenida en el numeral 5 del auto 0662 notificado el 16 de marzo de 2020
- 2.- Poner de conocimiento de las partes que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67feb4e7f368ebf1df4d0f719f0bcf975dae52a0694c6be392a9e494657d4da4

Documento generado en 26/03/2021 07:19:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2018-00580-00
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate
Demandado: Álvaro Fernando Santana Melengue
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0841

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación hecha por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3034 del 07/11/2018 que comunicó el embargo del salario del demandado Álvaro Fernando Santana Melengue con c. de c. No.16.695.673
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita para el retiro de oficios físicos
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 7600140030-23-2018-00580-00
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate
Demandado: Álvaro Fernando Santana Melengue
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0841

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9fd43a0ac4b35f479e003cc42b4863a0058211a1c958b0da150d1b03f78e2732

Documento generado en 26/03/2021 07:19:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos y de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-24-2016-00059-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Oscar Andes Carabali V. y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0842

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos y de terminación. Así las cosas, el Juzgado, teniendo en cuenta que existe la suma de dinero que alcanza para cubrir lo acordado por las partes, por tanto,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521 (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556252	8903034003	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569335	8903034003	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002577446	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002577571	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 245.200,00
469030002577573	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 470.100,00
469030002586891	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 505.592,00
469030002599235	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609243	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Total = \$2.393.128,00

2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes



en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.0161 del 01/02/2016 que comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de la demandada JUANA MARIA MAQUILON DE GONZALEZ con c. de c. No.29.682.233 al pagador de Colpensiones. El Oficio No.162 del 01/02/2016 que comunico el embargo del salario del demandado DICKSON ENRIQUE BERMUDEZ CRUZ con c. de c. No.1.144.137.809. librados por el Juzgado de origen. El oficio No. 06-1066 del 02/05/2019 que comunico el embargo del salario del demandado OSCAR ANDRES CARABALI VALENCIA con c. de c. No.1.144.878.307. librado por este Despacho.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Una vez verificado el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá con la devolución de títulos, si a ello hubiere lugar.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2082a0b0cd2b7950a8bc2ca6fbb6ae9455b0eb2642f2e1fb259d62aa7f48f0

Documento generado en 26/03/2021 07:19:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2013-00136-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Jose Reinaldo Rincón Mejia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0843

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b376bee8b3d0f91bb90f5862b1de6d344fc83d17dff4f9932d05d29fea2ea08

Documento generado en 26/03/2021 07:19:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

315

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2016-00088-00
Demandante: Pollos El Bucanero S.A.
Demandado: Gerardo Antonio Parra y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0844

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194342	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 491.762,00
469030002194627	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 488.991,00
469030002195013	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 491.762,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de FELIPE ARIAS ARCE con c. de c. No.1.130.614.178. (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598008	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 629.526,00
469030002598018	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 628.402,00
469030002598047	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 628.402,00
469030002601845	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 647.341,00
469030002614049	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 650.837,00
469030002621956	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 615.103,00

Total = \$ 3.799.611,00

3.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400302820160008800 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.



4.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 5 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

5.- ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$6.237.432,00 a favor de FELIPE ARIAS ARCE con c. de c. No.1.130.614.178, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002459819	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 573.315,00
469030002471707	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 581.806,00
469030002482981	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 595.509,00
469030002498497	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 561.082,00
469030002507821	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 630.517,00
469030002513703	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 662.743,00
469030002518202	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 125.144,00
469030002523501	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 629.751,00
469030002530063	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 622.109,00
469030002544567	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 627.728,00
469030002551196	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 627.728,00

6.- No acceder a la solicitud de renuncia del poder allegado por la togada de la demandada, por cuanto no acreditó la comunicación que debió ser enviada a los poderdantes. Art.76 C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1961082a8fbb4387fefeae1fe1b980e7817dad84788660806a4ef4d7a96ba23

Documento generado en 26/03/2021 07:19:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2016-00421-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandada: Jose Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0845

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd4fa5cddb3c16ea2770f0f05d8c75593916d72f56e49b3c94d645d805c0aff

Documento generado en 26/03/2021 07:19:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

114

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-29-2017-00504-00
Demandante: Migdalia Padilla Zapata.
Demandado: Liliana Libreros Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0846

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con c. de. c. No.31.714.682.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002594003	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 112.572,00
469030002607917	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 276.595,00
469030002619193	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 127.788,00
469030002626989	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 141.400,00

\$ 658.355,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago al correo nanita8338@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3329d7c05a96c51f9d557c45dcc8bbd9838afb99df7506718573355f8d72098d

Documento generado en 26/03/2021 07:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-031-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea.
Demandado: Aura María Jiménez Caracas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0847

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con el escrito allegado por la demandada con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” mismo que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, en atención a la solicitud consistente en la devolución de títulos; es menester recordarle a la interesada, que en providencias anteriores ha sido atendida de manera desfavorable la solicitud, por cuanto existe embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 007-2007-00826 adelantado en el **Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, y como quiera que las medidas cautelares y los depósitos deberán ser puestos a disposición de dicho Juzgado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar la solicitud como derecho de petición por improcedente.



2.- Poner de conocimiento de la parte demandada los depósitos judiciales entregados en el Juzgado de origen.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001008349	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2010	11/08/2011	\$ 24.516,00
469030001020712	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2010	11/08/2011	\$ 19.634,00
469030001030228	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2010	11/08/2011	\$ 21.566,00
469030001045762	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2010	11/08/2011	\$ 34.774,00
469030001056426	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2010	11/08/2011	\$ 7.597,00
469030001065010	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2010	11/08/2011	\$ 20.922,00
469030001082244	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2010	11/08/2011	\$ 26.394,00
469030001093344	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2010	11/08/2011	\$ 33.207,00
469030001104114	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2010	11/08/2011	\$ 29.559,00
469030001117968	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2011	11/08/2011	\$ 112.007,00
469030001123285	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2011	11/08/2011	\$ 51.770,00
469030001146843	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2011	11/08/2011	\$ 21.508,00
469030001147151	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2011	11/08/2011	\$ 22.418,00
469030001180959	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2011	06/12/2011	\$ 33.999,00
469030001213911	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2011	06/12/2011	\$ 47.974,00
469030001213916	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2011	06/12/2011	\$ 27.247,00
469030001213925	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2011	06/12/2011	\$ 33.444,00
469030001224944	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2011	06/12/2011	\$ 47.148,00
469030001240620	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2011	07/03/2012	\$ 36.539,00
469030001246644	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2012	07/03/2012	\$ 120.936,00
469030001260823	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	17/02/2012	10/05/2012	\$ 56.176,00
469030001272781	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	23/03/2012	10/05/2012	\$ 26.270,00
469030001278490	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2012	10/05/2012	\$ 42.268,00
469030001294197	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2012	29/08/2012	\$ 44.990,00
469030001299799	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2012	29/08/2012	\$ 42.742,00
469030001312655	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2012	29/08/2012	\$ 128.465,00
469030001319334	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2012	03/12/2012	\$ 49.782,00
469030001340920	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2012	03/12/2012	\$ 43.748,00
469030001347480	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2012	03/12/2012	\$ 39.192,00
469030001355135	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2012	03/12/2012	\$ 41.322,00
469030001364425	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2012	21/02/2013	\$ 38.600,00
469030001378619	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2013	21/02/2013	\$ 127.601,00
469030001389421	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2013	27/08/2013	\$ 50.202,00
469030001405126	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	15/03/2013	27/08/2013	\$ 28.124,00
469030001442654	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2013	27/08/2013	\$ 43.108,00
469030001442655	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2013	27/08/2013	\$ 59.012,00
469030001442656	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2013	27/08/2013	\$ 54.652,00
469030001448902	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2013	27/08/2013	\$ 141.492,00
469030001464271	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2013	16/01/2015	\$ 34.572,00
469030001478302	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2013	16/01/2015	\$ 38.379,00
469030001498942	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2013	22/07/2015	\$ 30.765,00
469030001513234	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	14/11/2013	16/01/2015	\$ 76.042,00
469030001543726	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2014	16/01/2015	\$ 125.735,00



469030001557025	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2014	22/07/2015	\$ 46.772,00
469030001570823	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2014	22/07/2015	\$ 19.507,00
469030001582138	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2014	22/07/2015	\$ 44.532,00
469030001593419	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2014	22/07/2015	\$ 25.538,00
469030001615229	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2014	22/07/2015	\$ 25.153,00
469030001615230	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2014	22/07/2015	\$ 140.387,00
469030001626046	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2014	22/07/2015	\$ 34.201,00
469030001638217	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2014	22/07/2015	\$ 70.005,00
469030001650707	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	14/10/2014	22/07/2015	\$ 38.944,00
469030001661169	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2014	22/07/2015	\$ 51.397,00
469030001683721	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2015	22/07/2015	\$ 59.168,00
469030001683740	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2015	22/07/2015	\$ 150.856,00
469030001691883	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2015	22/07/2015	\$ 60.274,00
469030001702102	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2015	22/07/2015	\$ 53.649,00
469030001716523	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2015	22/07/2015	\$ 20.136,00
469030001727397	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2015	22/07/2015	\$ 47.320,00
469030001739539	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2015	07/10/2016	\$ 51.924,00
469030001763465	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2015	07/10/2016	\$ 44.299,00
469030001775505	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2015	07/10/2016	\$ 58.461,00
469030001790131	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	20/10/2015	07/10/2016	\$ 27.653,00
469030001798916	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2015	07/10/2016	\$ 50.474,00
469030001833691	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2016	07/10/2016	\$ 157.878,00
469030001833694	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2016	07/10/2016	\$ 53.360,00
469030001834079	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2016	07/10/2016	\$ 54.510,00
469030001863270	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2016	07/10/2016	\$ 65.757,00
469030001874314	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2016	07/10/2016	\$ 34.458,00
469030001884107	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2016	07/10/2016	\$ 39.083,00
469030001897803	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2016	07/10/2016	\$ 147.549,00
469030001911372	3057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	07/10/2016	\$ 60.686,00
469030001924760	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2016	07/10/2016	\$ 39.371,00

Total, Valor \$ 3.909.700,00

3.- Poner de conocimiento de la parte demandada los depósitos judiciales entregados desde este Despacho.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112238	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2017	09/11/2017	\$ 141.675,00
469030002112241	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2017	09/11/2017	\$ 12.597,00
469030002112247	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2017	09/11/2017	\$ 29.977,00
469030002113321	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 67.337,00
469030002113323	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 60.008,00
469030002113325	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 117.073,00
469030002113329	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 54.760,00
469030002113332	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 55.513,00
469030002113338	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 61.307,00
469030002113343	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 268.696,00
469030002113345	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	09/11/2017	\$ 65.611,00
469030002190157	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2018	05/07/2018	\$ 67.252,00



469030002204751	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2018	05/07/2018	\$ 85.221,00
469030002218133	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ P	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	05/07/2018	\$ 70.713,00
469030002218344	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ P	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	05/07/2018	\$ 54.883,00
469030002218346	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ P	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	05/07/2018	\$ 63.090,00
469030002218347	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	05/07/2018	\$ 52.578,00
469030002218348	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	05/07/2018	\$ 152.334,00
469030002218349	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ P	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	05/07/2018	\$ 5.778,00
469030002218350	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	05/07/2018	\$ 34.274,00
469030002219321	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2018	14/11/2018	\$ 77.082,00
469030002233702	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2018	14/11/2018	\$ 195.152,00
469030002247621	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	14/11/2018	\$ 85.961,00
469030002258714	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2018	14/11/2018	\$ 91.958,00
469030002269761	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	14/11/2018	\$ 57.071,00
469030002281859	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2018	04/04/2019	\$ 81.379,00
469030002296902	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2018	04/04/2019	\$ 79.076,00
469030002309880	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2019	04/04/2019	\$ 203.055,00
469030002324200	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2019	04/04/2019	\$ 113.306,00
469030002349853	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2019	31/07/2019	\$ 36.875,00
469030002363480	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2019	31/07/2019	\$ 77.927,00
469030002372643	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2019	31/07/2019	\$ 111.545,00
469030002387651	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2019	31/07/2019	\$ 156.782,00
469030002404079	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	05/12/2019	\$ 106.327,00
469030002414928	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2019	05/12/2019	\$ 83.847,00
469030002429997	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2019	05/12/2019	\$ 55.260,00
469030002444902	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	23/09/2020	\$ 62.402,00
469030002459254	3057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2019	23/09/2020	\$ 82.216,00
469030002472872	3057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2020	23/09/2020	\$ 271.724,00
469030002483575	3057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2020	23/09/2020	\$ 99.921,00

Total Valor \$ 3.649.543,00

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada que el día 24 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, se remitió copia de la liquidación del crédito modificada y aprobada por el Juzgado de origen en auto 2492 del 11 de mayo de 2011, la cual ascendió a la suma de \$17.767.066.67. Así mismo, se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$1.846.498 a favor de la parte actora.





5.- Advertir a las partes, que es su deber la presentación de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

6.- Poner de conocimiento de la parte interesada que en auto número 243 notificado el 09 de febrero de 2021 se ordenó el pago a la parte actora por la suma de \$251.769,00 y que hasta la fecha no existen más títulos pendientes de pago, siendo la última consignación del 06/08/2020

7.- No acceder a la solicitud de terminación elevada por la demandada, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada y porque restados los depósitos entregados, la misma no queda saldada, sumado a que la liquidación no está actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e651839312b822ad8a0d304b36133bbb6ec4d90fc13df7ccbd2f5646e7516c0e**

Documento generado en 26/03/2021 07:19:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2009-00925-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Camilo Distribuciones Ltda. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0848

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c1269a737c98917dd39f95795ed5b7d58c98c1f79e06689f10c50cf9d70bc3

Documento generado en 26/03/2021 07:19:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

44

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2012-00059-00
Demandante: Coopeoasis.
Demandado: Florencia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0849

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos presentada por la togada de la parte demandada, el Despacho revisado el expediente y el portal del Banco Agrario, evidencia que los mismos ya cuentan con orden de pago únicamente pendiente de retirar por la interesada. Así las cosas,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte demandada que ya cuenta con órdenes de pago a su favor y deberá agendar cita para retirar oficios en el siguiente **link**: **<https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>**.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

324d4e7fa6fd0d82b274318988e6cfb107a027e07c5172e8ff71b75815bc373c

Documento generado en 26/03/2021 07:19:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2016-00057-00
Demandante: Coop. Multi. De Crédito Soli - Coopresol.
Demandado: Heber Loaiza Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0850

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, como también con petición de reducción de embargo allegada por la parte pasiva. El Despacho procederá al pago como quiera que existen dineros, así como también, se advierte que solo existe embargo de la pensión en el presente proceso, por lo que no es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 600 del C. G del Proceso.

Aunado a lo anterior, se evidencia que existe demanda acumulada por el mismo demandante, lo que demuestra el nivel de endeudamiento y comportamiento moroso del obligado. Así las cosas y como quiera que la parte actora es quien dispone del porcentaje a embargar, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556688	9002932688	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 865.290,00
469030002569771	9002932688	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 865.290,00
469030002586755	9002932688	MULTIACTIVA DE AHORR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 865.290,00
469030002599106	9002932688	MULTIACTIVA DE AHORR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 865.290,00
469030002609114	9002932688	MULTIACTIVA DE AHORR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 879.221,00
469030002618196	9002932688	MULTIACTIVA DE AHORR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 879.221,00
469030002629983	9002932688	MULTIACTIVA DE AHORR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 879.221,00

Total = \$ 6.098.823

2.- No acceder a la solicitud de reducción de embargos elevada por la parte pasiva, por lo indicado en precedencia.

3.- Por Secretaría póngase de conocimiento de la parte atora los escritos allegados por el demandado, referente a la solicitud de reducción de embargos, para que se



pronuncie al respecto.

4.- Requerir a las partes para que se sirvan allegar una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ec460265f393e1e020345f5a68eb723f903eea83fc070dd6a6bc53384acc4c

Documento generado en 26/03/2021 07:19:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2016-00323-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandada: José Nieves Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0851

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago. De otro lado y en vista de que la liquidación del crédito allegada no se encuentra ajustada en derecho, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos, por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
FECHA DE INICIO	28-mar-15
FECHA DE CORTE	28-feb-21
TOTAL MORA	\$ 3.247.440
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.247.440
DEUDA TOTAL	\$ 6.247.440

2º APROBAR la anterior liquidación que anteceden.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9a35e1dd37813658302bf54418b3b697ed9a48e701013d740d4efb089371292a

Documento generado en 26/03/2021 07:19:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003017201700167-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandada: Pedro José Martínez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0852

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, teniendo en cuenta que se encuentre ajustada a derecho,

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de \$5.779.539.05.

2º Oficiar al **Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Buenaventura**, a fin de informarle que el número de cuenta "ÚNICA" de este Juzgado es 760012041700 - código de dependencia 760014303000 a la cual deberá realizar la conversión indicando los 23 dígitos de este proceso "760014003017201700167-00".

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360e9449145274abf251bc8151543ddcbca08ac47c996d197a2e600700050531

Documento generado en 26/03/2021 07:19:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320150059400
Demandante: Conjunto Residencial Alquilería Agrupación C P.H.
Demandado: César Tulio Albán Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0336

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

TENGASE como dependiente judicial a la abogada *MARIA LUISA MOYA AYALA*, identificada con c. de c. No.1.144.101.240 y L.T. No. 22.247 del C.S. de la Judicatura, para revisar el expediente, retirar y reclamar oficios, presentar documentos, retirar demandas, examine los expedientes, realizar auditoría, retirar despachos comisorios, comunicados y avisos, notificaciones, tomar copias y fotos de los folios y en general todo lo necesario para el impulso de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a473d0f9681881571aa6a4668a2d1b9b2f84a4235eebb667836d96db410e878d

Documento generado en 26/03/2021 07:15:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620150059600
Demandante: Conjunto Residencial Alquilería Agrupación C P.H.
Demandado: María Esperanza Osorio Nieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0337

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

TENGASE como dependiente judicial a la abogada *MARIA LUISA MOYA AYALA*, identificada con c. de c. No.1.144.101.240 y L.T. No. 22.247 del C.S. de la Judicatura, para revisar el expediente, retirar y reclamar oficios, presentar documentos, retirar demandas, examine los expedientes, realizar auditoría, retirar despachos comisorios, comunicados y avisos, notificaciones, tomar copias y fotos de los folios y en general todo lo necesario para el impulso de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b132d3188fc494a6fe789a930d0792d41d0f675aaa4a787df7b14e2c2e1ff85

Documento generado en 26/03/2021 07:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020100083900
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho de Olave y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0338

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor y como quiera que informa sobre una supuesta compradora del inmueble de la demandada, este Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el que el apoderado del actor informa sobre la supuesta compradora del inmueble propiedad de la demandada, anexa además copia del despacho comisorio realizado dentro del proceso reivindicatorio.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169b9348be81b9f696ce808bc606a5c28f23696778739c041532f8531512b988

Documento generado en 26/03/2021 07:15:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920180015000
Demandante: Carolina Díaz Polindara
Demandado: José Arturo Hernández Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0339

En atención al escrito anterior, y como quiera que es de utilidad para el proceso, lo allí informado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, allegado por la Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, en el que comunica que el trámite de Insolvencia del señor José Arturo Hernández, se encontraba en trámite de objeciones, las cuales fueron resueltas por lo que debe fijarse nueva fecha para continuar con lo pertinente y definir si se llega a un acuerdo o si envía a Liquidación Patrimonial.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90463ad2e72897b5c9e4a4ab8dca6aab7f3dc045d643296c5a804a4aba42b532

Documento generado en 26/03/2021 07:15:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520150091300
Demandante: Conjunto Residencial Cañaverales Sector 4
Demandado: Martha Cecilia Mafla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0640

En atención al escrito anterior, como quiera que es útil y procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la administradora y representante legal del Conjunto Residencial Cañaverales Sector 4 Urbanización Pedro Elías Serrano Abadía, en el que ratifica el poder otorgado al abogado *LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ*.

2.- TENGASE como dependiente judicial a la abogada *MARIA LUISA MOYA AYALA*, identificada con c. de c. No.1.144.101.240 y L.T. No. 22.247 del C.S. de la Judicatura, para revisar el expediente, retirar y reclamar oficios, presentar documentos, retirar demandas, examine los expedientes, realizar auditoría, retirar despachos comisorios, comunicados y avisos, notificaciones, tomar copias y fotos de los folios y en general todo lo necesario para el impulso de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f800da2566cb16f70de2c13a20afe992e4d7a0e0e860badbaeb4129066c37b6

Documento generado en 26/03/2021 07:16:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200016900
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Esther Muñoz Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0825

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

025

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00e6f38e541c8c68ba21d0b66bb37641287c130ad6919d5ba77bfc306a69832

Documento generado en 26/03/2021 07:16:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320190065600
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Eiber Alberto Montenegro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0826

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9740934d50c607ecdedbaf7bf0cfcc89e8f1508831d1b13d1d8800fcfc8480e7

Documento generado en 26/03/2021 07:16:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520180089800
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Janneth Barraza Baudichon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0827

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6054b17b98551b5486a22f7061e0cae1db8f4ed7d648e3188ddf2886045ba783

Documento generado en 26/03/2021 07:16:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190060100
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Aura Ligia Muñoz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0828

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef791e96e3a1cb1410c92f5fa9e9342fe7f2b39606c5979887829d9869337179

Documento generado en 26/03/2021 07:16:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190116700
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Francisco Hurtado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0829

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6500f53115bede68621f28e88429a3feae9bc00e9a8bcee9c88e1243afa97ba

Documento generado en 26/03/2021 07:16:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420200041500
Demandante: SIDOC S.A.S
Demandado: Constructora e Inmobiliaria Enlace
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0830

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7527a29e84156a100e7a5fc21f0a12aeb3fbbb5c650100a0609874c474a853b6

Documento generado en 26/03/2021 07:15:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

320

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020020047300
Demandante: María de Jesús Colorado
Demandado: Ruby Isabel Chávez de Rivas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0341

En atención al informe allegado por la demandada señora *RUBY ISABEL CHAVEZ DE RIVAS*, en el cual la *Fiscalía Cincuenta Seccional Unidad Ley 600 de 2000*, comunica que dentro del trámite procesal en virtud de la denuncia propuesta por la señora Chávez de Rivas, por falsedad en documentos y Fraude Procesal, se obtuvo respuesta al estudio grafológico concluyendo que no existe uniprocedencia manuscritural entre la firma que a nombre de la demandada se advierte por el reverso del contrato. De igual manera y conforme a lo expuesto, la accionada señora Ruby Isabel Chávez de Rivas, solicita se levante la medida de embargo, razón por la cual se le corre traslado al demandante para que se pronuncie sobre lo pedido. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado a la parte demandante del informe de la *Fiscalía Cincuenta Seccional Unidad Ley 600 de 2000* y de la solicitud allegados por la demandada señora *RUBY ISABEL CHAVEZ DE RIVAS*, para lo pertinente. Ejecutoriado este auto pasen la actuación al Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ccf5ed952c3a81087e18ad63d09fc45ff9b8ca7b0dce457b70b9d26dcfb1b24

Documento generado en 26/03/2021 07:15:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520090000200
Demandante: Aleyda Patricia Chacón Marulanda
Demandado: Mauricio Jiménez Abadía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0342

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de corregir el nombre de las partes, se advierte que por error espontáneo se relacionaron unos sujetos diferentes a las del proceso. En vista de lo acontecido, este Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No.0286 del 10 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que los nombres correctos de las partes en el presente proceso corresponden a *ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA*, demandante y *MAURICIO JIMENEZ ABADIA* como demandado y no como se dijo en dicho auto. Por lo anterior deberá el área a que corresponda la reproducción del oficio No.06-2194 del 22 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2f073a33926d109812d03ee2a1f302ff1a2aedec52b334d224a08a3fa5823ae

Documento generado en 26/03/2021 07:15:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720120071100
Demandante: Coopserviesper
Demandado: Gloria Cleofe Ramos de Hosman y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0343

En atención al escrito anterior, como quiera que, con nota devolutiva de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*, no se levantó la medida de embargo, por encontrarse un error en el oficio, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORREGIR el oficio No.06-2208 del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar a la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*, que se sirva cancelar el embargo del bien inmueble identificado con M.I.370-521477, comunicado por el **Juzgado octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante oficio No.008-1981 del 23 de julio de 2018, con el cual dejó a disposición el embargo del bien inmueble por existir solicitud de remanentes.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-2208 del 06 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta la corrección anterior y actualizar la fecha.

Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar el oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

303fc065ec1f9640072aa649e71e2178569e68cd949469014311476b7da465db

Documento generado en 26/03/2021 07:15:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

901

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420130080800
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Lancelot P.H.
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0831

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la entidad demandada *IBICO S.A.* identificada con NIT900.361.924-3, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$130.000.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 numeral 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Poner en conocimiento del interesado, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400302420130080800
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Lancelot P.H.
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0344

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28079eb4e7cf7be7ed1cc37eae1a2c2a61303eac7992ee884086888b7784a009

Documento generado en 26/03/2021 07:15:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

355

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320050081800
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Mónica Andrea Morales García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00832

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *MONICA ANDREA MORALES GARCIA* identificada con c. de c. No.66.960.110, en el **BANCO SUDAMERIS**. Límitese la medida hasta la suma de \$48.000.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 numeral 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Poner en conocimiento del interesado, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400303320050081800
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Mónica Andrea Morales García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00832

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7beeba5e843be95c79c8c9881e55cf3b0f9c92eec6eda1f548aebee3b7525f14

Documento generado en 26/03/2021 07:15:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

29 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320170007000
Demandante: C. Residencial Ciudadela Brisas de Guadalupe P.H.
Demandado: Gustavo Cardoso Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0344

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-2555 del 15 de octubre de 2019, actualizar la fecha.

Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar el oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a577374a453421870fa22a42c0a455625f3c07fbb97c60225fd3cb71dbf2e3

Documento generado en 26/03/2021 07:15:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720150019500
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Gisela Patricia Valencia Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0345

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-3695, 06-3696 y 06-3697 del 29 de octubre de 2018, actualizar la fecha.

Póngase en conocimiento de la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá remitir solicitud para que se le agende cita para el retiro de los oficios.

Para efectos de remisión de los oficios la peticionaria aporta la siguiente dirección electrónica giselapvf@gmail.com, o para asignarle cita para que retire los oficios.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264fe732b6d697df0e9b3fc74c576acfca40bf7463eeaf7bb2eaea8234a5bd3c

Documento generado en 26/03/2021 07:15:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220170061900
Demandante: Banco WWB S.A
Demandado: Milena Amparo Rojas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0346

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso cediendo los derechos del crédito, como quiera que la representante legal para asuntos judiciales no se encuentra relacionada como apoderada en el certificado de cámara de comercio aportado, este Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos hasta tanto quien funge como representante legal para asuntos judiciales acredite su representación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c523df6f44da22c0b390d76078fbf7899493eec914b0aa8ee6f23d735f6296b

Documento generado en 26/03/2021 07:15:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420170029500
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0347

En atención al escrito anterior allegado y como quiera que no hay escrito de cesión alguno del **Fondo Nacional de Garantías** a favor de **Central de Inversiones CISA S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de poder allegada toda vez que no se ha reconocido a **Central de Inversiones S.A.**, como cesionaria dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55aeb1526159d94bc76297cd42f9c391436fa55fa09cb20e78db7bfa26dab0f9

Documento generado en 26/03/2021 07:15:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120130035500
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Yesid Piedrahita Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0348

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud del pagador de **Colmaquinas**, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito de acuerdo con el art.317 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de Colmáquinas a fin de informarle que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto Interlocutorio No 2288 del 26 de octubre de 2018, y disponer por el área pertinente la reproducción del oficio No.06-3700 del 29 de octubre de 2018, actualizando la fecha.

ORDENAR que por la Secretaria de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, una vez se haya elaborado el oficio al pagador de Colmáquinas, se remita al siguiente correo electrónico: www.colmaquinas.com y/o imartinez@colmaquinas.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1fdabfb8d1e8c37bcbb318875fc30b487aab40b07948e7c81479c88f4011b4

Documento generado en 26/03/2021 07:15:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720140024100
Demandante: Copserp Colombia
Demandado: Marco Antonio García Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0349

En atención al escrito anterior, como quiera que la representante legal de la Cooperativa Coopserp, informa que revoca el poder otorgado a la abogada Adela Paredes Lemos, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por revocado el poder otorgado a la abogada ADELA PAREDES LEMOS, por la entidad demandante, y por tanto, se le requiere a la misma para que acredite el paz y salvo por concepto de honorarios de la ex apoderada.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *KAROL LIZETH ARBOLEDA*, identificada con c. de c. No.1.144.074.684 y T.P. 318.945 C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444cbf2c1faac134e456827df74178c8ae0ebf22cbc36aa389ff804d08725ea4

Documento generado en 26/03/2021 07:15:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120140092800
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Denis Astrid Chacón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°:0350

En atención al escrito anterior, como quiera que la representante legal de la Cooperativa Coopserp, informa que revoca el poder otorgado a la abogada Adela Paredes Lemos, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por revocado el poder otorgado a la abogada ADELA PAREDES LEMOS, por la entidad demandante, y, por tanto, se le requiere a la misma para que acredite el paz y salvo por concepto de honorarios de la ex apoderada.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *KAROL LIZETH ARBOLEDA*, identificada con c. de c. No.1.144.074.684 y T.P. 318.945 C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5af4839568e9639bc81920ccace98ef55b953208c0d066c67f3ac346fe6824

Documento generado en 26/03/2021 07:15:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220170051100
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Víctor Manuel Iburguen Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0351

En atención al escrito anterior, alegado por el demandado solicitando se oficie al parqueadero para que se le haga entrega del vehículo de placas VCT-627, como quiera que por auto No.009 del 13 de enero de 2021, se decretó el levantamiento de la medida de decomiso, este Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al administrador del Parqueadero Caliparking Multiser SAS, para que haga entrega del vehículo de placas VCT-627 al señor VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS, identificado con c. de c. No.16.480.743, en virtud del levantamiento del decomiso del automotor antedicho y por solicitud del apoderado del actor. Los costos de parqueadero hasta el momento de la entrega, serán de cargo del interesado, sin perjuicio de lo que se haya pactado sobre el punto entre las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6222df1b6aef7a2451b0d7462ea11f9c0fb480957bb46ece28b9c986eadf0909

Documento generado en 26/03/2021 07:15:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-023-2012-00442-00
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Noelva García Ramírez
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya (q.e.p.d.)
Auto Interloc. No.0822

Con el fin de contar con suficientes y mejores elementos de juicio para resolver sobre los recursos impetrados por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia que dispuso sobre la terminación del proceso por el supuesto pago total de la obligación, según petición que provino del operador en Insolvencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Solicitar al profesional *Francisco Emilio Gómez Aguirre*, identificad con c. de c. No.94.521.936, en su calidad de operador en insolvencia adscrito al Centro de Conciliación de la “*FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA*”, de la ciudad de Cali, que en el término de cinco días hábiles a partir de la comunicación que reciba, acredite al Juzgado y con destino al proceso de la referencia, todo lo pertinente a la vinculación de la acreedora *Noelva García Ramírez*, al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de gestado en dicho Centro por deudora *LEONELA NOREÑA GIL*, identificada con c. de c. No.1.143.993.289, en particular sobre la notificación, de la propuesta a la acreedora, su aceptación del acuerdo de pago y especialmente sobre la acreditación del pago acordado, cuyos soportes se acompañarán a la respuesta. Advertir al solicitado sobre las consecuencias de la renuencia y demás responsabilidades legales.

Segundo: Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado *David Alexander Pino Segura*, identificado con c. de c. No.1.143.829.230, T.P. No.340.338 del C. Superior de la J., como apoderado de la señora *Luisa María Noreña Suaza*, identificada con c. de c. No.1.143.952.726, quien se acredita como heredera del causante y demandado José Alquiver Noreña Bedoya (q.e.p.d. acta de defunción 01-09-2012).

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001-40-03-023-2012-00442-00
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Noelva García Ramírez
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya (q.e.p.d.)
Auto Interloc. No.0822

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGAD

DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8e1e651d3b927321b162c688f3ed9632dbe97419cde98dc0b2fd430f7ca25f

Documento generado en 26/03/2021 07:14:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 760014003-029-2016-00525-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante C. R. Multifamiliar Alcalá P.H.
Demandado Luis Eduardo Pastes
Auto Interloc. No.0823

En atendimento al memorial que precede y con el fin de dar el impulso pertinente a la nueva formulación de nulidad constitucional art.29 y 1333 del C. G. del Proceso, propuesta por la defensa del ejecutado, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Del escrito y anexos relativos a la nueva nulidad constitucional, planteada por el señor apoderado del extremo ejecutado, se corre traslado a la contraparte por el término de tres días, a fin de que se pronuncie al respecto, aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes. Arts.129 y 134 C. G. Proceso.

Segundo: En esta ocasión se requiere a la parte ejecutante para que en el término razonable de 10 días proceda con la actualización de la liquidación del crédito demandado, en la forma como lo exige el artículo 446 del C. G. del Proceso, liquidación en la cual deberá reflejarse todos los pagos acreditados por el demandado en el proceso y los que aparezcan reportados hasta la fecha de la liquidación de acuerdo con los registros contables y/o conciliación bancaria de la Administración de la copropiedad Conjunto Residencial Multifamiliar Alcalá PH. En la imputación de pagos deberá tenerse en cuenta los tiempos de las consignaciones, precisando con plena claridad si aplican o no intereses de mora. La desatención de lo anterior conlleva consecuencias adversas por la renuencia, caso en el cual el Juzgado se pronunciará en justicia y conforme a derecho.

Tercero: Requerir al demandado para que se sirva acreditar los pagos de las cuotas de administración y demás expensas comunes causadas desde julio de 2020 hasta la fecha, correspondientes al apto 401 del bloque 13 del Conjunto Residencial Multifamiliar Alcalá PH.

NOTIFÍQUESE,



Radicación 760014003-029-2016-00525
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante C. R. Multifamiliar Alcalá P.H.
Demandado Luis Eduardo Pastes
Auto Interloc. No.0823

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGAD

S DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bbf414eaef0b168dbf5281dd9b8090b3eb4df252006818421e9ce69e35055c7

Documento generado en 26/03/2021 07:14:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-031-2009-01153-00
Proceso Ejecutivo
Demandante PORVAL S.A.S. antes Portafolio de Valores S.A.
Demandados Minerales y Minas de Carbón S.A. y otros
Auto Interloc. No.0824

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el procurador judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 1312 calendado el cinco de octubre de 2020, notificado en el estado número 081 del día 06 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 09 de octubre de 2020, interpone los recursos de reposición y apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrar estructurados los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resulta inviable, en cuanto que el juzgado tuvo como fecha de conteo para el término del desistimiento desde de la última actuación notificada en la actuación principal que data del 20 de febrero de 2018, momento desde el cual se contabilizó el término de dos años.

Que el Juzgado no se percata de que para los años 2018 y 2019 se presentaron una serie de paros en la Rama Judicial que tácitamente interrumpieron los términos para computar los dos años de que trata el art.317 de C. General del Proceso. En consecuencia solicita se verifiquen los tiempos en que los despachos judiciales no estuvieron abiertos al público, pues para el año 2018 n hubo servicio en los días de los siguientes meses: enero, 1,8, febrero 28, marzo 1, 19, 26, 27, 28. 29 y 30; mayo 1, 14; junio 4 y 11; julio 2 y 20; agosto 7, 16, 17, 20 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 , 30 y 31; septiembre no hubo servicio todo el mes; octubre del 1 al 28 cerrados,



noviembre 5, 12, 29; diciembre 17, 20, 21, aunado a lo anterior debe computarse los días que no hubo servicio en el año 2019.

Con fundamento en lo alegado solicita se revoque la providencia o en su defecto se conceda la alzada ante el superior.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular, tan solo concurrió la representante del tercero interesado en las resultas del proceso, “Edificio El Diamante”, para coadyuvar al Despacho en la determinación, en cuanto que los términos procesales deben cumplirse diligente y cuidadosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces velar por su cumplimiento, por tratarse de una carga procesal en cabeza de los interesados y que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, como los principios de celeridad y eficacia del derecho sustantivo, como también hacer efectivo el principio de igualdad procesal.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al extremo inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Por establecido está que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. General del Proceso, puesto que, en su sentir desde la fecha de la última actuación registrada, hasta el momento de la determinación judicial no se cumplió el término de dos años, pues a ello debe deducirse los días en que el Juzgado estuvo cerrado por diversas causas, tiempos que el censor relaciona en su alegato, sin soporte probatorio.

En primer lugar, es preciso destacar que, al momento del pronunciamiento, el Juzgado se basó en la última actuación notificada que aparece en la actuación principal que fue la calendada el 20 de febrero de 2018, es decir, que hasta el 05 de octubre de 2020



había transcurrido holgadamente el término de dos años de inactividad de la parte demandante, ahora y en gracia de discusión que el Juzgado no hubiese prestado servicio durante todos los días que indica el apoderado, con todo a lo sumo serían tres meses mal contados porque como puede observarse en su relación el recurrente incluye festivos y días de vacancia judicial, términos que la norma no distingue, toda vez que el plazo previsto en el literal b) del artículo 317 es de dos (2) años, es decir, que se computa según el calendario, en los términos del art.118 del C. G. del Proceso; art.62 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con los arts. 67, 68 y 70 del C. C., y sin perjuicio del horario laboral establecido para la rama judicial. Además no resulta del todo acertada la indicación de los días de inactividad judicial que trae el impugnante, por cuanto en ella también incluye la emergencia ocasionada desde el día 15 de agosto de 2018, por el desplome del ascensor número 3 del Edificio del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali y su consecuente restricción de acceso a servidores judiciales del público en general, acontecimientos que en nada afectaron el trámite de este proceso, toda vez que el Juzgado a su cargo, se ubica en el *Edificio Entreceibas*, sede distinta a la de referido siniestro.

Como podrá apreciarse los dos años de inacción se cumplieron en febrero 20 del año 2020, y, no obstante, la interrupción de términos entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año, - *Pandemia Covid 19* - el proceso estuvo a la espera del impulso hasta el 05 de octubre de 2020, fecha en que se resuelve aplicar la figura del desistimiento tácito en virtud de la solicitud que desde el mes de julio de 2020 había formulado la representante del tercero interviniente.

Dicho lo anterior y para resolver sobre la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, puesto que el alegato del recurrente no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, pues en realidad los días que hubiese permanecido cerrado el Juzgado por circunstancias ajenas a su función,



durante los años 2018 y 2019, no pueden servir de excusa ni constituyeron barrera para que la parte ejecutante, una vez habilitados los términos no hubiese gestado lo propio en procura de la eficacia y finalidad de la acción ejecutiva, pues fueron muchos más los días habilitados entre febrero 20 de 2018 y octubre 05 de 2020, para que se impulsara el proceso e incluso, nótese que previo al auto de terminación corrieron libremente los tres últimos meses sin ninguna actividad, por tanto, no puede a estas alturas el apoderado ejecutante pretender remediar la desidia con el argumento de los días de cierre judicial durante los años 2018 y 2019, principalmente del primero cuando las circunstancias derivadas del siniestro ocurrido en el Palacio de Justicia de Cali, en nada afectaron la actividad judicial en la sede donde cursaba la etapa de ejecución del proceso.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Finalmente, en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, el mismo se concederá en virtud de su procedencia en este caso, toda vez que, conforme a las pretensiones, para el momento de la presentación de la demanda se trató de un asunto de menor cuantía, a voces de la Ley 572/2000. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

- 1º. No revocar,** la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1312 del 05 de octubre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.
- 2º. Conceder,** el subsidiario recurso de apelación en el efecto *suspensivo*. Art. 317-2 del C. General del Proceso. La remisión del expediente digital o físico al superior, se hará previo el traslado indicado en los arts.324 y 326 ibidem, precisando que es la primera vez que el asunto ante la superioridad.
- 3º.** Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.023 de hoy 06 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56ee40d9f8bc855dfab8993e03e31ec2c91bdd7c0fdd71d52a899882552f2f08

Documento generado en 26/03/2021 07:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>